

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 065
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	503100	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	10	03/12/2024	PARV 689	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503100, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS:</p> <p>3.1. APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.191.450) más CATORCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.095) por concepto de intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2. Entender por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 386 del 27 de junio de 2024, notificado a través de Estado Jurídico PARV No. 035 del 25 de junio de 2024, referente a presentar los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A.</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.</p> <p>3. Informar que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf de apoyo</p> <p>4. Informar que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. Informar que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad Valleduper Colombia SAS, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 503100 a través de radicado No. 102451-0 del día 22 de septiembre de 2024, (Evento No. 626969), allegado través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>6. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 90655-0 del 18 de febrero de 2024, (Evento No. 537019), la presentación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022334 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia del 17 de febrero de 2024 hasta 17 de febrero de 2025, con valor asegurado de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$406.701,66), obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 81222-0 del día 12 de septiembre de 2023, (Evento No. 486440), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 95854-0 del día 15 de mayo de 2024, (Evento No. 569915), la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que, toda vez se genere producción, se deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 509 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>10. Informar que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>11. Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. 503100, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>12. Recordar que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>13. Recordar que, no se podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto se cuente con el Plan de Gestión Social - PGS aprobado.</p> <p>14. Informar al titular del Contrato No. 503100, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>15. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 503100 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503100 causadas hasta la fecha, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 509 del 19 de noviembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501128	JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI	11	03/12/2024	PARV 690	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501128 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 24 de julio de 2024 por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.814.520) más los intereses que se causaron hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 139 del 16 de junio de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 032 del 20 de junio de 2023).</p> <p>2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 05 de julio de 2024 por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.575.108) más los intereses que se causaron hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 357 del 19 de junio de 2024 (notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificada con C.C. 6.887.912, en su calidad de beneficiario del título minero N° 501128 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.247.966) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p>

					<p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la señora JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.247.966) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera Anualidad De La Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica para que realice la modificación de liquidación del título minero No. 501128, toda vez, que entrada en vigencia la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “<i>el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS</i>”; el área del título en referencia pasó de 192,5808 hectáreas (has) a 192,2451 hectáreas (has) y este influye en el cálculo del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, por tal razón, se remite copia del presente auto y el concepto técnico PARV No. 516 del 22 de noviembre de 2024, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Solicitar al Grupo de Recursos Financieros causar una nota crédito por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 12.687), que corresponde al saldo a favor por concepto de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, producto del pago realizado el día 4 de julio de 2024 requerido a través del Auto PARV No. 357 del 19 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el concepto técnico PARV No. 516 del 22 de noviembre de 2024, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 501128 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 516 del 22 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. 501128 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 516 del 22 de noviembre de 2024.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No.579 del 10 de diciembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 123 del 15 de diciembre de 2021 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, del Auto PARV 140 de fecha 8 de abril de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 11 de abril de 2022, Auto PARV No. 139 del 16 de junio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. del 20 de junio de 2023, Auto PARV No.256 del 15 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024 y Auto PARV No. 357 del 19 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 034 del 24 de junio de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	0157-20	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC"	18	04/12/2024	PARV 691	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. 0157-20 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 526 del 28 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 del 1º de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 526 el 28 de noviembre de 2024, en sus numerales 3.1.2. y 3.2., y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que la información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20, que el Concepto Técnico PARV No. 526 del 28 de noviembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero de la referencia NO presenta superposiciones con capas restrictivas y/o prohibitivas de la actividad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC", titular del Título Minero No. 0157-20, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuente con el PTO aprobado y el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030956 expedida el 25 de junio de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. 0157-20 para la vigencia comprendida entre el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "COOTRAMAC", identificada con NIT. 824002389-8, titular del Contrato de Concesión No. 0157-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	24	04/12/2024	PARV 692	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020 para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de eventos: 628266 - 628269 del 25 de septiembre de 2024, 628270 del 25 de septiembre de 2024, 628271 del 25 de septiembre de 2024, respectivamente.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2021 para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de eventos: 628272 del 25 de septiembre de 2024, 628273 del 25 de septiembre de 2024, respectivamente.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2022 para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de eventos: 628278 del 25 de septiembre de 2024, 628281 del 25 de septiembre de 2024, 628282 del 25 de septiembre de 2024, respectivamente.</p> <p>4. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al I trimestre para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de evento 628284 del 25 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al II trimestre para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de evento 628295 del 25 de septiembre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “Anna Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de</p>
------	-----------	----------------------------	----	------------	----------	---

					<p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024, para el mineral de gravas, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión - Anna Minería con numero de evento 628297 del 25 de septiembre de 2024, dado que a la fecha de presentación no se había culminado el trimestre declarado, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 514 del 21 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección y/o modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, así mismo, presente junto con este, soportes de pago a los que lugar, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 514 del 21 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección y/o modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, así mismo, presente junto con este, soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar), teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 514 del 21 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta quince (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 94750-0 del 23 de abril de 2024 y evento No. 560271, la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2022 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los formularios de regalías diligenciados en cero (0) en el Sistema Integrado de Gestión – Anna Minera con numero de eventos: 628257 del 25 de septiembre de 2024, 628258 - 628260 del 25 de septiembre de 2024, 628262 del 25 de septiembre de 2024, correspondiente al I, II, III trimestre del año 2019 respectivamente, no se evaluaron, dado que la obligación se encuentra aprobada a través del Auto PARV No.072 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.016 del 16 de febrero de 2021.</p> <p>8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los formularios de regalías diligenciados en cero (0) en el Sistema Integrado de Gestión – Anna Minera con numero de eventos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>628274 del 25 de septiembre de 2024, 628276 del 25 de septiembre de 2024, 628277 del 25 de septiembre de 2024, correspondiente al III, IV trimestre del año 2021 y I trimestre del 2022 respectivamente, no se evaluaron dado que en relación con los periodos reportados fue emitida la Resolución GSC No. 000521 del 30 de agosto del 2021, por medio de la cual se concede suspensión de obligaciones al contrato minero desde el 22 de junio de 2021 y hasta el 22 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los formularios de regalías diligenciados en cero (0) en el Sistema Integrado de Gestión – Anna Minera con numero de eventos: 628286 del 25 de septiembre de 2024, 628290 del 25 de septiembre de 2024, 628292 del 25 de septiembre de 2024, 628294 del 25 de septiembre de 2024, correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2023 y I trimestre del 2024 respectivamente, no se evaluaron, dado que para los periodos reportados fue emitida la Resolución GSC No. 000468 del 23 de noviembre de 2023, por medio de la cual se concede suspensión de obligaciones al contrato minero desde el 22 de mayo de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024.</p> <p>10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que, frente a la Solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada mediante radicado No. 20241003438162 del 30 de septiembre de 2024, es preciso indicar, que la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado.</p> <p>11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0167-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 514 del 21 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que el Contrato de Concesión No. 0167-1-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101020984 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 514 del 21 de noviembre de 2024.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARV No.072 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 016 del 16 de febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, del Auto PARV No.072 del 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 016 del 16 de febrero de 2021, Auto PARV No.301 del 6 de julio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 065 del 8 de julio de 2021, y Auto PARV No. 052 del 1 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 009 del 02 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ PIÑERES JALILE	13	04/12/2024	PARV 693	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LE7-14191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILE:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios de Declaración de la Producción y Pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales arenas y gravas.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración de la producción y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022 para los minerales arenas y gravas.</p> <p>3. Aprobar los formularios de declaración de la producción y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2023 para los minerales arenas y gravas.</p> <p>4. Aprobar los formularios de declaración de la producción y pago de las regalías correspondientes al I, II, III trimestre del 2024 para los minerales arenas y gravas.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la titular del Contrato No. LE7-14191 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en la visita de fiscalización realizada el 14 de mayo de 2024; además, que de acuerdo con lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 3 septiembre de 2024, y lo señalado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico PARV No. 510 del 19 de noviembre de 2024, manifieste las razones por las que no está desarrollando actividades mineras, específicamente EXPLOTACIÓN si a la fecha de elaboración del presente Concepto técnico cuenta con Programa de trabajo y Obras – PTO Aprobado por la autoridad minera y Licencia ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y

					<p>Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que la póliza presentada con radicados 99170 Fecha y hora: 18/JUL/2024 2:24:37 (evento: 597761) y 99169-0 Fecha y hora: 18/JUL/2024 2:19:09 (Evento: 597759) en el SIGM Anna Minería, No. 21-43-101030964, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 19 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2025, con valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 148.203.318,50), la cual esta respectivamente firmada por el tomador y presenta el comprobante de pago, será objeto de evaluación técnica y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo.</p> <p>4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 51677-0 Fecha y hora: 19/MAY/2022 17:27:52 (evento: 352566) el formato básico minero anual correspondiente al año 2019, obligación que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>5. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 43917-0 Fecha y hora: 21/FEB/2022 9:45:02 (evento: 323323) el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado</p> <p>6. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 42944-0 Fecha y hora: 11/FEB/2022 18:59:46 AÑO 2021 (evento: 319732) el formato básico minero anual correspondiente al año 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>7. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 63562-0 Fecha y hora: 14/ENE/2023 23:39:38 (evento: 399192) el formato básico minero anual correspondiente al año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>8. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 87079-0 Fecha y hora: 01/ENE/2024 7:06:38 (evento: 520188) el formato básico minero anual correspondiente al año 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.</p> <p>9. Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que el precio base de liquidación a relacionar en el formulario de declaración de la producción y pago de las regalías debe ser el precio establecido por la UPME para el periodo a declarar, teniendo en cuenta la fecha de expedición de dicha resolución.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. Recordar a el titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que el precio base de liquidación a relacionar en el formulario de declaración de la producción y pago que debe presentar el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>11. Informar que el titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, mediante radicado No. 20229060394992 del 30 de junio del 2022, donde manifiestan que: <i>“Aristides Gutiérrez de Piñeres Jalilie, identificado con cedula de ciudadanía número 9.263.770 expedida en Mompox (Bolívar), obrando en calidad de titular minero del Contrato de concesión Minera N° LE7-14191, otorgo poder para solicitar información, conocer actos administrativos y refrendar documentos Referentes al Título Minero LE7-14191 a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria MIRIAN ELEN VASQUEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía 49.718.386 expedida en la ciudad de Valledupar (Cesar) y matricula profesional N° 20260423926CES del consejo profesional nacional de ingeniería “COPNIA”, Por lo anterior, es preciso informarle que el oficio referenciado se incorpora al expediente del Título Minero No. LE7-14191, para los fines pertinentes.</i></p> <p>12. Informar que el titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, mediante radicado 71425-0 Fecha y hora: 03/MAY/2023 18:03:52 (Evento: 426489), allegó Póliza de Cumplimiento No. 75-43-101004656, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través del SIGM “Anna Minería”, con valor asegurado de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CAUTROCIENTOS PESOS M/CTE (\$110.276.400), la cual esta vencida en su cobertura por lo cual no será objeto de evaluación.</p> <p>13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030964 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>14. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LE7-14191 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que el Contrato de Concesión No. LE7-14191 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 510 del 19 de noviembre de 2024.</p> <p>17. Informar que mediante Auto PARV No. 254 del 27 de mayo del 2022 notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de mayo del 2022, PARV No. 061 del 06 de febrero del 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 006 del 7 de febrero de 2024, le fueron realizados <i>requerimiento bajo apremio de multa</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH	12	04/12/2024	<p>PARV 694</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08121, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones al titular minero YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KEK-08121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería del Formato Básico Minero – FBM anual 2022 con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **canon superficario** (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería en la Circular No.006 de junio de 2024 establece que, una vez finalizado el periodo de transición contemplado en la Circular 005 de 2024, esto es el 01 de julio de 2024, será OBLIGATORIO para titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación, presentar la declaración y liquidación de regalías y demás contraprestaciones económicas a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM dispuesto en ANNA Minería.

5. Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA Minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías

					<p>enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato “pdf” a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co.</p> <p>6. Informar al titular minero, que una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud de suspensión allegada mediante radicados 20201000839182 y 20211001257732 del 28 de junio de 2021, la cual está siendo objeto de estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, este le será notificado.</p> <p>7. INFORMAR al titular que de acuerdo con lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, ya se cumplió la oportunidad para la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual 2023, el cual no será objeto de requerimiento hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de renuncia.</p> <p>8. INFORMAR al titular que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024, una vez definida de fondo las solicitudes de: prórroga de suspensión de obligaciones y renuncia se realizará pronunciamiento jurídico relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I, II y III trimestre del 2024</p> <p>9. Informar que una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20231002721412 del 06 de noviembre de 2023, este le será notificado.</p> <p>10. INFORMAR al titular, respecto a la petición allegada mediante radicado 20211001257732 del 28 de junio de 2021, donde da respuesta al Auto PARV 251 del 28 de mayo del 2021, y manifiesta a la autoridad minera que: “<i>Entienda subsanado o cancelar el cobro del canon superficial por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.383.120) correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, dado que recurrentemente he solicitado la suspensión de obligaciones por el tiempo que demore el ya mencionado proceso de consulta previa que ejecuta el MINISTERIO DEL INTERIOR, además invito a la autoridad minera que pueda oficiar a dicho Ministerio y consulte si tiene un tiempo límite para resolver la consulta previa, porque nunca se ha definido los términos del tiempo, que a todas luces van en contra del titular minero</i>”, la cual fue objeto de evaluación del Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024, el cual recomendó aclarar al titular minero que la minuta del contrato de concesión suscrito el día</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>28 de junio de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de noviembre de 2011 establece en su clausula sexta “obligaciones a cargo del Concesionario lo siguiente: <i>“(...) 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de exploración y construcción y montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente por hectárea años, del primer al quinto año; por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectáreas; por el año 8, 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas (...)” subrayado y negrita fuera del texto original.</i></p> <p>Teniendo en cuenta que el titular minero, con la suscripción del contrato de concesión está obligado a pagar por concepto de canon superficiario en las etapas de exploración y construcción y montaje a la autoridad minera la cantidad de acuerdo con el cálculo establecido en el numeral 6.15 de la cláusula sexta de la minuta. Respecto a la solicitud de “entienda subsanado o cancelar el cobro del canon superficiario (...)” por parte del titular minero esta no es procedente dado que para que esto se surta debe existir un acto administrativo de suspensión de obligaciones de acuerdo con el artículo 52 de la ley 685 de 2001, que para el caso específico de la tercera anualidad de la etapa de exploración la cual dio inicio el 18 de octubre de 2019 el título minero no contaba con dicha suspensión por lo que se causó la obligación del pago de dicho canon.</p> <p>Ahora bien, es importante aclarar al titular que; la fecha de inicio de la tercera anualidad de la etapa contractual de exploración es el 18 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual se deberá realizar el cálculo de los intereses.</p> <p>De acuerdo a las consideraciones señaladas, tenemos que, frente a solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicado No. 20201000839182 del 04 de noviembre de 2020, el título minero se encontraba en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje desde el día 18 de octubre de 2020</p> <p>11. INFORMAR al titular que de acuerdo con el Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024 se determina que existe incumplimiento en cuanto a requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante actos administrativos Auto PARV No.251 del 28 de mayo de 2021 notificado por estado jurídico No.055 de fecha de 01 de junio de 2021, así mismo en Auto PARV No.116 con fecha 01 de abril de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 031 el día 05 de abril de 2022, y que . a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. INFORMAR al titular minero que las obligaciones del pago del CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE es por valor de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$22.666.108), la cual se causó desde el desde el día 18 de octubre de 2020 no será objeto de pronunciamiento, hasta tanto se resuelva jurídicamente la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.10 del Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero que las obligaciones del pago del CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE es por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$23.459.419) no será objeto de pronunciamiento, hasta tanto se resuelva jurídicamente la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.11 del Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero que las obligaciones del pago del CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTES A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE es por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$25.821.407) no será objeto de pronunciamiento, hasta tanto se resuelva jurídicamente la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 el día 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.9 del Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024.</p> <p>15. INFORMAR al titular minero que, la póliza minero ambiental, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 524 del 25 de noviembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>17. INFORMAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEK-08121, causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	24	04/12/2024	PARV 695	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LIK-14121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA:</p> <p>3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los minerales de arenas y gravas: correspondientes a: III y IV trimestre del 2.022, II, III y IV trimestre del 2.023, I, II trimestre del 2.024, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 069 del 10 de febrero de 2020, que acoge del concepto técnico PARV No 059 del 30 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico PARV No. 017 de fecha 11 de febrero de 2020., relacionado con: “(...)a la presentación de los formularios de declaración de producción de regalías para los minerales de grava y arena de cantera correspondiente al I y II trimestre del 2016, dado que, en el expediente reposa la información que da cuenta de su cumplimiento, conforme a la información contenida en el Auto PARV No. 0926 del 07 de septiembre del 2.016, el concepto técnico PAR No. 572 del 06 de septiembre del 2.016 y los radicados: No. 2016-56-571 del 05 de abril del 2016 y el No. 20169060012502 del 18 de julio del 2.016. (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2020, para los minerales de gravas y arenas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los soportes allegados mediante radicado No. 20201000483642 del 13 de mayo de 2020, para el cumplimiento de esta obligación fueron presentados solamente los COMPROBANTES DE PAGO o PIN No. 20200429165335 (\$325.000) y No. 20200429165033 (\$115.000), con fecha de desembolso del 04 de mayo de 2020, siendo imposible desde el punto de vista técnico establecer si los abonos realizados coinciden con los valores liquidados en los citados documentos, de acuerdo al numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre 2021, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, conforme a lo relacionado en el radicado No.20221002017172 del 13 de agosto de 2022, con el fin de poder hacer la respectiva evaluación técnica y jurídica de lo presentado, toda vez que el link de descarga no permitió el acceso a la información. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, conforme a lo relacionado en el radicado No.20221002017172 del 13 de agosto de 2022, con el fin de poder hacer la respectiva evaluación técnica y jurídica de lo presentado, toda vez que el link de descarga no permitió el acceso a la información. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2022 con el respectivo archivo geográfico de labores mineras de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con el respectivo archivo geográfico de labores mineras de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, para mineral de arenas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cantera y gravas de cantera, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018, para mineral de arenas de cantera y gravas de cantera, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, de arenas y gravas, si bien lo cancelado cubre la totalidad de la deuda, en los referidos formularios, no se evidencia la firma del titular minero y no se registra información en el ítem de destino de mineral, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los soportes de pagos de las regalías del III trimestre del 2.021, para los minerales de arenas y gravas, corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2.021, con la información del destino</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del mineral y con la respectiva firma del titular minero, que fueron adjuntos mediante radicado No. 20239060402372 del 20 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, conforme a lo relacionado en el informe de visita No. 162 del 26 de diciembre del 2.022, y presente de forma legible los comprobantes de pagos, que fueron adjuntos al radicado No. 20239060402372 del 20 de febrero del 2023, con el fin de poder hacer la respectiva evaluación técnica y jurídica de lo presentado, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería los soportes de pagos de las regalías del III trimestre del 2.024, para los minerales de arenas y gravas, registrados en la plataforma de Anna Minería con número de evento 650127 de fecha de 7 de noviembre de 2024, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento “Metodología de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, la póliza minera ambiental No. No. 21-43-101030008, con una vigencia hasta el 10 de diciembre de 2024 y con un valor asegurado de \$376.256.808,29, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 92826-0 del 18 de marzo de 2024 (Evento No. 547361), será evaluada en la plataforma de ANNA MINERIA, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, el documento técnico allegado mediante radicado No. 20239060410392 del 27 de septiembre de 2023, relativo a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, está en proceso de evaluación, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, la información aportada mediante radicado No. 20221001691082 del 09 de febrero de 2022, no permitió la descarga a través del link anexo y que, por tanto, se considera que, persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 551 del 26 de noviembre de 2021, respecto a: <i>“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que Presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I trimestre del año 2015, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2015 y <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</i> 1. Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al III trimestre del año 2016 que fue allegado mediante radicado No. 20189110284192 del 28 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. 2. Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena de río”, correspondiente al IV trimestre del año 2016, que fue allegado mediante radicado No. 20179060000172 del 16 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021.3.Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2019, que fue allegado mediante radicado No. 20209040403682 del 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. 4. Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al II trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2020100610002 del 28 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. 5. Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al III trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2020100853432 del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. 6.Corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2021100975412 del 29 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, la información aportada mediante radicado No. 20221002017172 del 13 de agosto de 2022, no permitió la descarga a través del link anexo y que, por tanto, se considera que, persiste el incumplimiento de la presentación de los formularios para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2022, respecto a: <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente nuevamente través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2022.</i></p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, la información aportada mediante radicado No. 20211001611652 del 22 de diciembre del 2.022, no permitió la descarga a través del link anexo y que, por tanto, se considera que, persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No.550 del 24 de noviembre de 2021, respecto a:REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL), así como el pago de los aportes patronales correspondientes. Una vez cumpla lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en el informe de visita de Fiscalización Integral PARV N° 114 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>6. Recordar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de “graveras secas” en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras.</p> <p>7. Informar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, los formatos básicos mineros de las anualidades: 2.016, 2.020 y 2.021, presentados a través de ANNA MINERIA, serán evaluados en dicha plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones le será debidamente notificado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, aquellos periodos, posteriores al II trimestre del año 2016, en los que se presentaron formularios de regalías declarando producción para minerales de “gravas de río” y “arenas de río”, en vez de generalizarlos como “gravas” y “arenas”, es necesario que adicionalmente se presenten los formularios correspondientes para los minerales de “gravas de cantera” y “arenas de cantera”, por cuanto el mismo concesionario realizó su diferenciación; situación que, de igual forma, aplica para los periodos causados con anterioridad al mencionado trimestre, cuando los precios base de liquidación se fijaban basándose en esta discriminación.</p> <p>9. Recordar al titular del contrato de concesión No. LIK-14121 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LIK-14121 causadas hasta la fecha la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el Contrato de Concesión No. LIK-14121, se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para los minerales de “gravas” y “arenas”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>12. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030008 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 513 del 20 de noviembre de 2024.</p> <p>14. Informar que mediante Auto PARV No. 551 del 26 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 116 del 29 de noviembre de 2021, le fueron realizado requerimiento bajo causal de caducidad , Del Auto PARV No. 069 del 10 de febrero del 2020, por Estado Jurídico No. 017 de fecha</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11 de febrero de 2020, Auto PARV No. 551 del 26 de noviembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 116 del 29 de noviembre de 2021, Auto PARV No. 421 del 13 de octubre del 2.022 notificado por Estado Jurídico No. 080 de 19 de octubre de 2022 , Auto PARV No. 401 del 13 de diciembre del 2.023 notificado por Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023 y Auto No. AUT-906-705 del 09 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 041 del 13 de agosto de 2024 le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA	9	04/12/2024	PARV 696	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502540, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero al CAMILO TORRES OSPINA:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 26 de enero del 2024 por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.680.772).</p> <p>2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 26 de enero del 2024 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.263.522).</p> <p>3. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 25 de septiembre del 2024 por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS (\$ \$3.298.016).</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

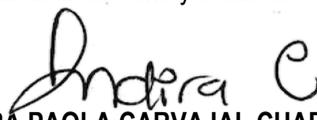
					<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que el titular presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula séptima numeral 7.15. del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 502540 que el radicado No. 55694-0 del 19 de julio de 2022 del evento No. 368420 referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que el titular minero el señor Camilo Torres Ospina mediante radicado No. 20241003509702 del 30 de octubre de 2024 presentó documento técnico PTO (Programa de Trabajos y Obra) bajo los lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Obligación que posteriormente será evaluada aparte y el resultado de la misma notificado mediante acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto No. AUT-906-738, en relación a que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto a la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030389 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 16 de febrero de 2024 hasta el 16 de febrero de 2025. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502540 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 471 del 31 de octubre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 471 del 31 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101014466 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	PLM-10221	CFD INGENIERIA S.A.S	3	16/09/2024	AUT-906-874	<p>DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero PLM-10221, se informa ACEPTAR la Resolución No. 0709 del 04 de marzo de 2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG- a la empresa CFD INGENIERA S.A.S. identificado con Nil. 900556186-2, representado legalmente por CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.917.665, para la explotación de arenas, gravas naturales, silíceas y materiales de construcción provenientes de la "CANTERA LA ESCUADRA".</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10880782 del 21/AGO/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	-----------	----------------------	---	------------	-------------	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR